

Resolución No 2021100000468 de 10-03-2021



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 20201000003408 DE 02-03-2020 CON RESPECTO A LOS PRECIOS DE MICROMEDIDORES, LLAVE ANTIFRAUDE, CAJILLA PLASTICA Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES A LOS USUARIOS DE LA E.A.A.A.

La Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la Ley 142 de 1994 y el Decreto 022 del 9 de enero de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 365 de la Constitución Nacional de 1991, señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que éste debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, ello no significa que la misma se haga en condiciones de gratuidad.

La EAAA del Espinal ESP, como empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios tiene la libertad regulada en la aplicación de sus tarifas conforme lo establecido en el artículo 367 de la Constitución Política de Colombia, y en el Título VI de la Ley 142 de 1994 y los criterios y metodologías trazados por la CRA.

El artículo 2.4.4.2 de la Resolución CRA 151 de 2001, establece de manera expresa los elementos que se deben tener en cuenta para determinar los costos de bienes y servicios comercializados por las empresas de servicios públicos, se tendrán en cuenta los siguientes elementos: a.) Un análisis de costos unitarios. B.) Hasta un 20% de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad (A.I.U.).

Corresponde a la Gerencia de la Empresa fijar, liquidar, facturar, recaudar las tasas o tarifas por la prestación de aquellos servicios diferentes a los domiciliarios de acueducto y alcantarillado y establecer el precio y la forma de pago de los bienes y obras accesorias a estos, ciñéndose a la Ley y a las decisiones de las autoridades competentes. Facultad otorgada mediante Acuerdos emitidos por la Junta Directiva de la Empresa, por medio de los cuales en el acuerdo 03 de 2018, se adopta el marco estatutario de la EAAA; y en el acuerdo 006 de 2018, se dicta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la EAAA del Espinal ESP y se establece el manual de procesos y procedimientos; en sus artículos 18 numeral 11; y artículo 1 numeral 14, respectivamente, se establece dicha función para ser ejercida por el Gerente de la Empresa.

Resolución No 20211000000468 de 10-03-2021

De conformidad con el Acuerdo No. 03 de 2018, emitido por la Junta Directiva de la Empresa, en los numerales 1 y 2 del artículo 6 donde se define el Objeto: “1. La prestación, estudio, diseño, operación, administración, distribución, construcción, generación y/o comercialización, mantenimiento de los sistemas y demás actividades afines y complementarias, de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, (...). 2. La realización de obras, intermediación, importación, comercialización y venta de bienes y servicios, recaudo, facturación, toma de lecturas, reparto de facturas, construcción de infraestructura, prestación de toda clase de servicios técnicos, de administración, operación, y mantenimiento de cualquier bien; siempre que tenga relación con la prestación de servicios públicos conexos.”

La Dirección Comercial en asocio con la Dirección Operativa de la Empresa, vienen desarrollando el cálculo de los costos y la actualización de los valores del medidor de ½, la llave antifraude de ½, la cajilla plástica y su instalación; de tal manera que en el marco de los principios de eficiencia, eficacia y competitividad que se predicen en la actuación administrativa se comercializaran estos elementos.

Le corresponde a la EAAA del Espinal ESP, establecer el precio de venta, la forma de pago de los bienes y servicios complementarios o conexos de los servicios que la empresa presta, para recuperar los costos en que incurre en el suministro de dichos bienes y servicios a los suscriptores o usuarios, resultantes de los análisis de precios unitarios (APU), realizados y que hacen parte integrante de esta resolución, ajustados a la realidad del mercado.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJACION DE LOS PRECIOS DE MEDIDOR DE ½, LLAVE ANTIFRAUDE DE ½, LA CAJILLA PLÁSTICA Y LA TARIFA DE SU INSTALACIÓN : Adoptar las tarifas y precios unitarios a cobrar durante la vigencia del 2021 del medidor de ½ (3 años de garantía), la llave antifraude de ½, la cajilla plástica y su instalación, hasta la fecha de la expedición de un nuevo acto administrativo para la actualización y/o ajuste de tarifas o precios, a los suscriptores o usuarios de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P.

Resolución No 2021100000468 de 10-03-2021

| EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P. | | | |
|--|--|------|------------|
| UNIDAD COMERCIAL | | | |
| ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS | | | |
| AÑO 2021 | | | |
| ITEM | DESCRIPCION | UNID | V/UNITARIO |
| 1 | MEDIDORES | | |
| 1,1 | Venta de Medidores | | |
| 1.1.1 | 1/2" | UND | \$ 134.800 |
| 1,2 | INSTALACION DE MEDIDORES | | |
| 1.2.2 | Instalacion de Medidor Adquirido en la E.A.A.A., CON Suministro de Materiales Menores. | | |
| 1.2.2.1 | 1/2" | UND | \$ 36.400 |
| 1.2.3 | Instalacion de Medidor y Registro o Valvula de Corte Antifraude Adquiridos en la E.A.A.A., CON Suministro de Materiales Menores. | | |
| 1.2.3.1 | 1/2" | | \$ 37.000 |
| 1.2.4 | Instalacion de Medidor, Registro o Valvula de Corte Antifraude y Cajilla Plastica Adquiridos en la E.A.A.A., CON Suministro de Materiales Menores. | | |
| 1.2.4.1 | 1/2" | | \$ 43.600 |
| 2 | REGISTROS DE MANIOBRA O VALVULA DE CORTE | | |
| 2,1 | VENTA DE REGISTRO O VALVULA DE CORTE | | |
| 2.1.1 | Venta de Registro o Valvula de Corte Antifraude 1/2" | UND | \$ 24.510 |
| 2,2 | INSTALACION DE SOLO REGISTRO O VALVULA DE CORTE ANTIFRAUDE CON SUMINISTRO DE MATERIALES MENORES | | |
| 2.2.1 | Instalacion de Registro CON Materiales Menores y SIN suministro de Registro o Valvula de Corte Antifraude 1/2" | UND | \$ 12.500 |
| 3,1 | VENTA NICO O CAJILLA | | |
| 3.1.2 | Venta de Nicho o Cajilla Plastica | UND | \$ 44.000 |
| 3,2 | INSTALACION DE NICO O CAJILLA, CON MATERIALES MENORES | UND | \$ 18.600 |

A partir de la fecha el medidor de ½ se venderá acompañado del registro o válvula antifraude de ½ con el objetivo de que la EAAA de El Espinal E.S.P. pueda realizar una correcta medición de los consumos y en caso de ser necesario tener el control de la suspensión del servicio, evitando la auto reconexión y defraudación de fluidos por parte de los usuarios.

Resolución No 20211000000468 de 10-03-2021

ARTICULO SEGUNDO.- FACTURACION: La EAAA de El Espinal E.S.P, podrá cobrar vía facturación de servicios públicos los cargos por la comercialización de bienes y servicios especiales y complementarios al suscriptor o usuario una vez ejecutada dicha actividad; previa expedición de la factura de venta correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO: La comercialización de bienes y servicios complementarios podrán ser facturados de contado o a crédito. En caso de otorgar el pago a crédito la empresa podrá liquidar la cuota inicial como mínimo un 20% o lo correspondiente al valor del IVA, si la actividad de comercialización es sujeta a dicho impuesto.

ARTICULO CUARTO.- FINANCIACION: La EAAA de El Espinal E.S.P. ofrece facilidades de pago especialmente para los usuarios de estratos 1, 2 y 3. Se podrá otorgar la financiación de acuerdo a lo estipulado en la normatividad vigente para dichos fines. Esta financiación se cargara en la factura mensual del usuario con un plazo máximo de hasta 36 meses, La empresa podrá cobrar una tasa de financiación en el otorgamiento del crédito; para los estratos residenciales conforme a lo previsto en el código civil y para los no residenciales se aplicara la tasa de interés comercial; y por la mora o incumplimiento en el pago se podrán cobrar los intereses moratorios previstos para tal fin y de acuerdo a la certificación de la Superintendencia Financiera.

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución se divulgará en la página web sitio oficial www.aaaespinal.com.co y en los medios de comunicación virtual y redes sociales dispuestos por la empresa para garantizar su conocimiento por todos los usuarios y demás interesados.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

Dada en El Espinal, a los dos (10) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ORIGINAL FIRMADO
Silvia Liliana Betancourt Prada
Gerente E.A.A.A. de El Espinal E.S.P.

Proyecto y Elaboró: Eduardo Andrés Hernández Pava – Director Comercial
Revisado para firma por: Mónica Marcela Cárdenas A.- Asesor Externo *Héctor P. Cárdenas C.F.*